

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

U.M.H. 2021-0390

INADMITIR la anterior demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL instaurada por FATIMA ROSARIO ALVAREZ AVILA contra JUAN ESTEBAN CHAVES ALVAREZ, MARTIN ALBERTO CHAVES ALVAREZ, JULIAN CAMILO CHAVEZ FONSECA, ALEXANDRA CHAVEZ FONSECA y LUNA CHAVEZ con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que la actora en un término de cinco (5) días so pena de rechazo subsane las siguientes irregularidades:

1.- Adecuar el poder y la demanda en el sentido de dirigir la acción también contra los herederos indeterminados del causante LUIS ALBERTO CHAVES.

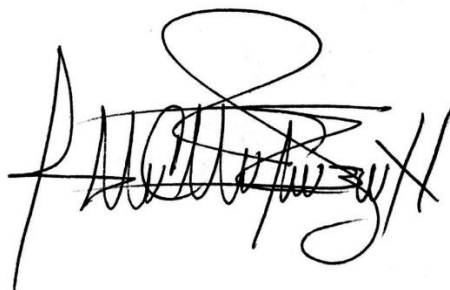
2.- Allegar los registros civiles de nacimiento de JULIAN CAMILO CHAVEZ FONSECA, ALEXANDRA CHAVEZ FONSECA y LUNA CHAVEZ a efectos de acreditar la calidad con que se citan al proceso. (Núm. 2 del art. 84 del C.G.P. en concordancia con el art. 85 ibídem.), así como la dirección física y electrónica donde puedan ser notificados.

3- Excluya la pretensión cuarta por improcedente, toda vez que la misma es propia de la Sucesión y dentro de la presente acción se esta debatiendo la existencia de Unión Marital de Hecho con causante.

4- De la subsanación reproducir en su totalidad la demanda.

Reconocer al Dr. JOSE HERNANDO ROMERO SERRANO, como apoderado judicial de la demandante en la forma y términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized 'M' and 'R' with a horizontal line crossing through the middle.

MARTHA CECILIA RODRIGUEZ NIÑO  
JUEZ (e)